



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli
Representante Legal de Gaeli Diésel, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0355/03/21

Expediente: 04CA2021X0002

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), presentada por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Gaeli Diésel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio denominada 4.5 en Ciudad del Carmen, Campeche**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Ciudad del Carmen-Puerto Real, concretamente con el cruce de dicha Carretera con la Avenida Santa Isabel, Ciudad del Carmen, Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de marzo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2021X0002** y número de bitácora **09/MPA0355/03/21**.
2. Que el 31 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

3. Que el 08 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 31 de marzo del mismo año, el periódico "**Crónica**", del día 30 de marzo de 2021, en el cual, en la **página 07**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 12 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 16 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2021** de la Gaceta Ecológica del 31 de marzo de 2021, durante el periodo del 05 al 16 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 03 de mayo de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4517/2021** de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "**Laguna de Términos**", así como del Sitio RAMSAR denominado "**Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos**".
7. Que el 03 de mayo de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4518/2021** de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida (**ANP**) de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

competencia Federal denominada "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, que puedan ser afectados por la realización del **Proyecto**.

8. Que el 03 de mayo de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se solicitó de manera electrónica al Gobierno del Estado de Campeche manifestara lo que a su derecho convenga, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4519/2021** de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios de carácter ambiental, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos estatales que sean vinculantes al mismo en materia de su competencia con lo dispuesto en los instrumentos de regulación de uso de suelo vigentes y aplicables para la entidad de manera fundada y motivada, toda vez que la superficie del **Proyecto** incide directamente en el **AICA** denominada "**Laguna de Términos**", en el Sitio RAMSAR denominado "**Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos**", así como, en el **ANP** de carácter Federal denominada "**Laguna de Términos**", con categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**.
9. Que el 03 de mayo de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se solicitó de manera electrónica a la Presidencia Municipal del Carmen manifestara lo que a su derecho convenga, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4520/2021** de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios de carácter ambiental, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos municipales que sean vinculantes al mismo en materia de su competencia con lo dispuesto en los instrumentos de regulación de uso de suelo vigentes y aplicables para el municipio de manera fundada y motivada, toda vez que la superficie del **Proyecto** incide directamente en el **AICA** denominada "**Laguna de Términos**", en el Sitio RAMSAR denominado "**Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos**", así como, en el **ANP** de carácter Federal denominada "**Laguna de Términos**", con categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**.
10. Que el 03 de mayo de 2021, la **CONABIO** se notificó de manera electrónica el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4517/2021** de fecha 22 de abril de 2021, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de **15 días** naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

11. Que el 12 de julio de 2021, mediante oficio número SET/097/2021 de fecha 13 de mayo del mismo año, la **CONABIO** dio respuesta mediante correo electrónico a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4517/2021** de fecha 22 de abril de 2021.
12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 01 a la 04 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de 400,000 litros distribuidos en 04 tanques superficiales confinados con las siguientes características:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina de 87 Octanos (Magna o Regular).
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina de 87 Octanos (Magna o Regular).
- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para gasolina de 91 Octanos (Premium), mismo que tendrá una división interna que permita el almacenamiento en dos diversas secciones, cada una de 50,000 litros.
- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para Diésel, mismo que tendrá una división interna que permita el almacenamiento en dos diversas secciones, cada una de 50,000 litros.

Asimismo, de conformidad con lo que se indica en la Página 03 del Capítulo II de la MIA-P, el Proyecto en la zona de despacho contará con cuatro dispensarios con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina de 91 Octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina de 91 Octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del Proyecto, se contará de manera general con: área de oficina y servicios, cuarto de máquinas, cisterna, planta de tratamiento, trampa de grasas, pozo de absorción, cuarto de sucios, cuarto eléctrico y planta de emergencia, almacén de residuos peligrosos, estacionamiento, pavimento para la circulación de vehículos y áreas verdes.

El Proyecto se ubicará en el predio cuya poligonal presenta las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	627,783.285	2,063,014.495
2	627,821.066	2,063,027.633
3	627,851.827	2,062,973.227
4	627,814.046	2,062,960.090

El Regulado describió en la **Página 20 del Capítulo II** de la MIA-P, que el terreno que ocuparán las instalaciones del Proyecto tiene una superficie total de **2,459.63 m²** para la construcción de éste, la distribución de las obras permanentes se muestra a continuación:

	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
1	Área Verde 1	32.88
2	Área Verde 2	36.32
3	Área Verde 3	183.41
4	Área Verde 4	63.64
5	Área de Dispensarios	293.11
6	Estacionamiento	130.00
7	Banqueta 1	38.16
8	Banqueta 2	55.19





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
9	Pozo	1.73
10	Trampa de Grasas	2.86
11	Cisterna, Planta de Tratamiento y Techo	25.23
12	Tienda de Conveniencia	190.87
13	Baños	33.88
14	Oficinas	55.43
15	Cuarto de Sucios	7.32
16	Cuarto Eléctrico y Planta de Emergencia	12.26
17	Residuos Peligrosos	5.73
18	Curto de Máquinas	6.53
19	Área de Tanques	221.85
20	Área de circulación	1,063.23
Superficie Total del terreno		2,459.63

Por otro lado, el **Regulado** describió en la **Página 40** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **07 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un periodo **indefinido**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 41** a la **81** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación al **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 7 fracción LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **ANP** de competencia Federal, al Sitio **RAMSAR** y al **AICA** denominados "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, así como, de la Región Marina Prioritaria (**RMP**) denominada "**Pantanos de Centla-Laguna de Términos**".

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio número SET/097/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual, la **CONABIO** dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4517/2021** de fecha 22 de abril de 2021, se destaca lo siguiente:

"Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página 9 del documento ilovepdf_merged.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; anexo II):

- o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-170) "Laguna de Términos" (Berlanga et al., 2008);*
- o Región Marina Prioritaria (RMP-53) "Pantanos de Centla-Laguna de Términos" (Arriaga et al., 1998);*
- o Sitio Marino Prioritario (SMP-64) "Laguna de Términos" (CONABIO et al., 2007);*
- o Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-PY63) "Isla del Carmen" (CONABIO, 2009);*
- o Área Natural Protegida (ANP) Área de Protección de Flora y Fauna (APFyF) "Laguna de Términos";*
- o Sitio Humedal RAMSAR "Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos".*

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 13 registros de 12 especies de anfibios, aves, invertebrados, peces, y plantas angiospermas, dos enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, una en el Apéndice CITES, y dos especies prioritarias (SEMARNAT, 2014) (figura 1; los detalles se presentan en el anexo I)." [sic]

[...]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Comentarios

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para abasto de gasolina, cuyo polígono colinda con una carretera y una avenida (p. 2 del capítulo I referente a los datos generales del proyecto y p. 2 del capítulo II referente a la descripción del proyecto). El polígono tiene un área de 2459.63 m2 que contiene un 60.79% de vegetación forestal de selva baja subperennifolia secundaria donde se solicita autorización para el cambio de uso de suelo en 1495.23 m2 (pp. 7, 15 y 19 del capítulo II y 27 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental). Dicha vegetación se encuentra fuertemente impactada por actividades antropogénicas, aunado a que el polígono del proyecto se encuentra rodeado por zona habitacional, comercial e infraestructura vial (p. 36 del capítulo IV). Tanto en la MIA en el capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental, como en el SNIB, se registran en el área, especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al igual que en el Apéndice de CITES, y enlistadas como especies prioritarias por SEMARNAT, 2014 (anexo I del presente documento) que pueden ser vulnerables a las obras de proyecto. Por lo anterior, en el capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales, es necesario contemplar dichas especies para la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación referentes a la reubicación y rescate de flora y fauna silvestre susceptible a esta acción, propuestas por el promovente." [sic]

Observaciones generales

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA_P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas." [sic]

- c) El Regulado señaló en las Páginas 08 a la 13 del Capítulo III de la MIA-P, que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 136, denominada "Planicies aluviales y lagunares de Campeche", con Política Ambiental de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración, por lo que, el Regulado incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha UAB, entre los aplicables al Proyecto destacan los siguientes:

Table with 6 columns: UAB, Rectores del Desarrollo, Coadyuvantes del Desarrollo, Asociados al Desarrollo, Otros sectores de interés, Estrategias Sectoriales. Row 1: 136, Preservación de Flora y Fauna - Turismo, Forestal, Ganadería - Minería, PEMEX, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 14 a la 43 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 75**, con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Clave de la UGA	Nombre de la UGA	Tipo	Criterios Ecológicos
75	-	Regional	A01, A02, A03, A04, A05, A06, A07, A08, A09, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23, A24, A25, A26, A27, A28, A29, A30, A31, A32, A33, A34, A35, A37, A38, A39, A40, A41, A42, A43, A44, A45, A46, A47, A48, A49, A50

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** señaló en las **Páginas 54 a la 58 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, el cual se pretende ubicar dentro de la Zona U, en donde se señala lo siguiente: "... Ubicado en la Av. Isla de Tris, en el cual se fomentarán usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a gran escala, dentro de los cuales se podrán considerar áreas de apoyo como son bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor, y sus accesos sean por una calle secundaria; Para este corredor se cuidará de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana. En esta avenida deberá respetarse el derecho de vía, el cual tendrá un uso público ... De acuerdo a lo anterior y consultando la Tabla de Usos de Suelo, se indica que para el uso del corredor urbano (CO-1) se tiene un



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021**

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

uso condicionado para el uso específico de "gasolineras" siendo la actividad que se desarrolla en el sitio de la obra." (sic).

a) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del Proyecto las aguas residuales serán tratadas a través de una fosa séptica prefabricada, por lo que no se realizarán afectaciones a la calidad del agua subterránea
NOM-041-SEMARNAT-2015 . Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, los vehículos que se utilicen para el Proyecto deberán de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para que tengan buena combustión interna y se minimice la emisión de gases.
NOM-044-SEMARNAT-2006 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, los vehículos que se utilicen para el Proyecto deberán de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para que tengan buena combustión interna y se minimice la emisión de gases.
NOM-045-SEMARNAT-2017 . Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esto aplicará para los vehículos tipo volteo y para la maquinaria que se usará para realizar los trabajos en el sitio, los cuales deberán ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de que se emitan las menores partículas a la atmósfera producto de la combustión interna de los vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la operación del Proyecto se generarán residuos peligrosos, por lo que el Regulado tramitará el registro como generador de residuos peligrosos y estos residuos deberán ser almacenados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo que marca la ley, por lo que se construirá un área para almacenar temporalmente este tipo de residuos, mismo que contará con las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
	características como lo indica la NOM-005-ASEA-2016 ; así mismo, se contratará a una empresa especializada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la AGENCIA para el transporte y la disposición final de dichos residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de esta norma y reglamentos aplicables.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El Regulado contemplará las especies localizadas en la norma para la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación referentes a la reubicación y rescate de flora y fauna silvestre susceptible por el desarrollo del Proyecto , para lo cual dichas acciones sean elaboradas en un plan detallado e implementadas por personal experto y que se presente por escrito para evaluar su pertinencia.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Considerando que por la operación de la maquinaria y los vehículos de transporte de material emitirán ruido, los vehículos empleados serán sometidos a pruebas de afinación con la finalidad de reducir dichas emisiones.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante las etapas de preparación del sitio y la construcción se tomará como requisito a la empresa constructora que los vehículos sean afinados con la finalidad de no emitir altos niveles de ruido y se trabajará únicamente en horarios de día, ya para las etapas de operación y mantenimiento se contempla que el Proyecto operará las 24 horas, sin embargo, los niveles de ruido serán mínimos, toda vez que la no se realizarán actividades que generen altos niveles de ruido.
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente Proyecto fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento se realizará la clasificación de los diferentes tipos de residuos que se generen, y se llevará a cabo un plan de manejo para aquellos que son considerados como de manejo especial y peligrosos, con la finalidad de contar con elementos técnicos que dicta la presente norma para un adecuado manejo y disposición.

X

for



B





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

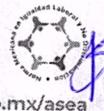
VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se delimitó tomando como referencia un área conformada por 150 m alrededor del predio, ya que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio; en relación con ello se evalúan las afectaciones o impactos generados por contaminación de aire y contaminación acústica, el manejo o tratamiento de aguas residuales, la afectación a la vegetación, la fragmentación de hábitat, la pérdida de la biodiversidad, la modificación del paisaje y el manejo de residuos.

Asimismo, derivado del análisis realizado al programa de manejo del **ANP** de competencia Federal denominada "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, se constató que el **Proyecto** objeto de evaluación, se ubica en la **Zona IV, Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales**, que a su vez, está dividida en 6 unidades: 1, 2, 57, 61, 65 y 66; siendo la **unidad 61** la que corresponde a la ubicación del **Proyecto**; en una zona con cobertura de asentamientos humanos e industrial, por lo que no se observa contravención alguna, conforme a lo que señalado por el **Regulado** de las **Páginas 44 a la 51** de la **MIA-P**.

Aunado a lo anterior, en la capa de información referente al Uso de Suelo y Vegetación, el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**) da como resultado que el predio del **Proyecto** se encuentra inmerso en una zona con vegetación secundaria arbustiva de selva baja subperennifolia, donde se requiere realizar un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

El **Regulado** describe en las **Páginas 11 a la 25** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**; asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **páginas 26 a 69** del **Capítulo IV**, en donde se describe la flora y la fauna como se menciona a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Flora

"Los resultados del muestreo forestal, corroboran el tipo de vegetación identificado por EPOMEX-UAC, siendo Selva Baja Subperennifolia, de tipo secundario fuertemente impactado por actividades antropogénicas, dadas tanto al interior como en la periferia del sistema ambiental; hechos que coinciden con la clasificación del uso del suelo y vegetación del INEGI, que clasifica el uso como "Urbano construido". Relevante es el hecho de que el área del proyecto y sistema ambiental son un fragmento de vegetación rodeado de infraestructura vial, comercial y habitacional.

La presencia de **Cedrela odorata**, especie catalogada como **Amenazada** de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, también es un indicador del impacto antropogénico, ya que esta especie ha sido plantada o mantenida en viviendas colindantes, áreas de donde se infiere proviene el germoplasma que se está regenerando."

Fauna

"**AVIFAUNA:** De acuerdo con la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, dos especies (**Vireopallens** y **Eupsittula nana**) se encuentran bajo la categoría de protección especial. De acuerdo con la IUCN, la especie **Eupsittula nana** está bajo la categoría de "Casi Amenazada" y las 34 restantes como "Preocupación Menor". Por grado de endemismo a la Provincia Biótica Península de Yucatán no hubo ninguna especie.

ANFIBIOS Y REPTILES: De estas 40 especies de herpetofauna, una sola especie de anfibio se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010): la Rana Leopardo de Brown (**Lithobates brownorum**) se encuentra en la categoría de "sujeta a protección especial"

MASTOFAUNA: En el sitio del proyecto no se registró ninguna especie de mamífero dentro de alguna categoría de importancia para la conservación acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010" (sic)

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **página 75 del Capítulo IV de la MIA-P**, que en la zona en que se encuentra el **Proyecto** está en mal estado de conservación, presenta fragmentación y actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. Se observa en los alrededores del predio tendencias de deterioro natural producto de fragmentación o presión de actividades humanas, sin embargo, dentro del predio se presenta un área forestal, adquiriendo esa denominación debido a que existe vegetación secundaria de selva baja subperennifolia, por lo que se deberá obtener el permiso para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

El **Regulado** señala que, con respecto a la fauna se presenta una situación parecida a la vegetación, ya que, al existir una gran actividad antropogénica la fauna se ve drásticamente reducida, sin embargo, se encontraron 11 especies de Herpetofauna y 2 de Avifauna registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **Regulado** prevé que antes de empezar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se realizará el rescate y reubicación de las especies encontradas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación del Proyecto objeto de evaluación, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado moderadamente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el Proyecto, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades agrícolas y de servicios por la carretera federal 180 Ciudad del Carmen - Puerto Real; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la página 02 del Capítulo V de la MIA-P, que utilizó como metodología establecer primeramente factores de ponderación para enseguida construir una matriz de impacto-ponderación que conduce a la valoración e importancia de los impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas de preparación y construcción			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Aplicación de un programa de mantenimiento vehicular y maquinaria. Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.
	Operación de Maquinaria y Equipo.	Alteración del confort sonoro.	Establecimiento de horarios diurnos para laborar. Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Se mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del Proyecto . Además, se prevendrá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable.
	Movimiento de tierras. Movimiento de vehículos.	Incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente calidad del aire.	Riego de superficies descubiertas. El material terrígeno expuesto será regado de forma periódica para minimizar la acción del viento sobre mismo, disminuyendo la incorporación de polvos o partículas suspendidas. Restricción de la velocidad de circulación. Se establecerán límites de velocidad, para todos los vehículos, esto con la finalidad de no levantar polvos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Preparación del sitio y Construcción.			
Flora y Fauna	Eliminación de vegetación secundaria de serva baja subperennifolia y estrato herbáceo en 2,459.63 m ² destinados a obras permanentes, circulación y maniobras.	Pérdida de Cobertura Vegetal.	<p>Se prevé la afectación de un área que estará sujeta a la obtención del permiso para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por contar con vegetación característica de Selva Baja Subperennifolia, donde se identificó la especie <i>Cedrela odorata</i> con una categoría de Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, misma que contará con un programa de manejo para asegurar su sobrevivencia.</p> <p>A fin de mitigar los efectos negativos por la pérdida del estrato herbáceo se establecerán áreas verdes, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana del Proyecto, generalmente son colindantes con las bardas perimetrales.</p> <p>Las áreas verdes primordialmente consideraran pastos de ornatos y en la medida de lo posible especies arbustivas propias de la región.</p>
		Pérdida de hábitats, Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.	<p>Se detectaron 2 especies de aves <i>Vireo pallens</i> y <i>Eupsittula nana</i> y 1 especie de anfibio <i>Lithobates brownorum</i> que están catalogadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el Regulado prevé antes de realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se cuente con un programa de manejo, rescate y reubicación de especies, con la finalidad de asegurar su sobrevivencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, dado que aún no se descarta la presencia de reptiles pequeños como lagartijas o roedores (ratones de campo) se propone una serie de acciones para su conservación:</p> <p>Generar el mayor ruido posible antes de iniciar los trabajos con maquinaria.</p> <p>Búsqueda de ejemplares con personal capacitado para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberarán en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia.</p> <p>Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del Proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el SA, en especial de aquellas endémicas o que ocupan una categoría de protección o conservación.</p>



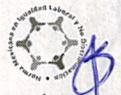


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Preparación del sitio y Construcción.			
Suelo	Pérdida de la capa fértil. Remoción de la capa orgánica del suelo (humus) como parte del despalme en una superficie de 2,459.63 m ² destinados a obras permanentes	Pérdida de la capa orgánica. Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedará descubierto.	La capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, o en su caso se donará a alguno de los propietarios de los predios aledaños para que sea dispersado en su terreno para evitar su pérdida. Solo se nivelará la superficie requerida para el desarrollo del Proyecto. Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.
	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todos deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos, se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final. En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.





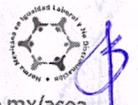
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa: Preparación del sitio y Construcción.			
Agua.	Sellamiento de 2,459.63 m ² con: Construcción de planchas de concreto. Pavimentación de vialidades.	Pérdida de la captación de agua por la falta de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de 2,459.63 m ² con materiales impermeables.	Para mitigar los efectos negativos por la pérdida de agua se ejecutarán las siguientes acciones: Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies no selladas para permitir su infiltración. En caso de ser necesario se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a las áreas verdes. Instalación de letrinas portátiles.
	Durante todas las actividades se generarán aguas residuales de tipo sanitarias.	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de estos residuos.	Se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles tipo SANIRENT; se colocará un sanitario por cada 6 trabajadores, será la misma empresa la que retire los residuos recolectados en estas letrinas, limpiándolos de acuerdo con sus recomendaciones, pero no mayor a 15 días. Se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibidos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Operación y Mantenimiento del proyecto			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria. Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Operación y Mantenimiento del proyecto			
	Operación de maquinaria y equipo.	Alteración del confort sonoro	<p>Establecimiento de horarios diurnos para laborar.</p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra de acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibelios, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Se mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del Proyecto. Además, se prevendrá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas operación y mantenimiento			
Agua.	Disposición inadecuada de las aguas residuales	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de estos residuos.	<p>Instalación de biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción.</p> <p>Una vez terminada la etapa de construcción y sobre todo de los servicios sanitarios, se habrá instalado el biodigestor autolimpiante, en donde las aguas residuales serán tratadas y posteriormente canalizadas a un pozo de absorción.</p> <p>A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la norma de referencia, se realizaran mediciones periódicas (12 meses).</p> <p>Manejo de residuos sanitarios.</p> <p>La limpieza del biodigestor será conforme a sus instrucciones de uso, pero al menos será cada 2 años o antes en caso alcanzar su máximo nivel de llenado y al igual que en el caso de las letrinas portátiles se contratará una empresa especializada en este tipo de servicios, se le exigirán los permisos correspondientes para el transporte de este tipo de residuos, así como el del sitio en donde realizara su disposición final.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas operación y mantenimiento			
	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial.	Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua.	<p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todos deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características: inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>
Suelo.	Generación de residuos que por sus características se consideran peligrosos (estopas impregnadas por solventes, pinturas, aceites o hidrocarburos), o de Manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	<p>No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la estación de servicio en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo con tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa operación y mantenimiento			
			<p>Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización.</p> <p>En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características: inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos vigentes.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que, de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado**, previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que, con forme a los datos contenidos en la **MIA-P**, se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona modificada por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades antropogénicas y en especial de servicios (por la construcción de la Carretera Federal 180 Ciudad del Carmen - Puerto Real), se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGCC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que se pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución; además, se tendrá la menor afectación del **SA**, pues los impactos en su mayoría son moderados, por lo que la realización del **Proyecto** no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del Municipio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, en primera instancia porque la zona aledaña es de uso agrícola, por lo que el **Proyecto** no





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGE EPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGE EPA** y 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017..

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales, esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El Regulado deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El Regulado deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que el proyecto se llevará a cabo dentro de un predio donde se localizaron 2 especies de aves **Vireo pallens** y **Eupsittula nana** y 1 especie de anfibio **Lithobates brownorum**, las cuales se encuentran catalogadas dentro de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo establecido en el **Considerando VIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por algún accidente derivado del manejo de petrolíferos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

4. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

5. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGCC**, copia del **Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGCC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10424/2021**

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2021

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Gaeli Diésel, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **Gaeli Diésel, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA. - Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 04CA2021X0002
Bitácora: 09/MPA0355/03/21
Folio: 062960/04/21

